



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SO-No.04-ROCS-No.7.5-19-05-2026

CONSIDERANDO:

Primero. - La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

El Art. 82 establece: *“El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

El Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

El Art. 355 menciona que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

Segundo. - La Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:

El Art. 27 establece: *“(...) en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”;*

El Art. 50 menciona que: *“(...) presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”;*

Tercero. - La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone:

El Art. 89 establece: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

El Art. 90 dispone: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

El Art. 91 menciona que: *“La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;*

Cuarto.- El Art. 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estipula: *“(...) El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.”*

Quinto.- Mediante Memorando Nro. UNL-DPD-2026-0332-M, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Rector de la Institución remitiendo el expediente técnico validado, en el cual manifiesta de forma sustancial: *“(...) En virtud de lo expuesto y con la finalidad de culminar el proceso anual de rendición de cuentas conforme a las disposiciones normativas vigentes, adjunto remito el Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 de la Universidad Nacional de Loja, a fin de que, por su digno intermedio, sea puesto en conocimiento y consideración del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja para su respectiva revisión y aprobación, previo a su presentación ante las instancias nacionales competentes. (...)”;*

Sexto.- Mediante Memorando Nro. UNL-R-2026-1852-M, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Mgtr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas, Secretario del Órgano Colegiado Superior



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

de la Institución, remitiendo el trámite de la Dirección de Planificación y Desarrollo y disponiendo formalmente su incorporación en el pleno, señalando en su parte pertinente: “(...) *Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes. (...)*”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis;

RESUELVE:

- 1) Aprobar el Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 de la Universidad Nacional de Loja, el cual fue elaborado observando el procedimiento, tiempos y contenidos conforme lo dispuesto en el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 2) Disponer a la Comisión de Rendición de Cuentas UNL 2025, se formalice el envío del Informe de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Loja correspondiente al año 2025, a las instancias pertinentes conforme lo previsto en la normativa vigente, incluyendo la carga en el sistema SAPPRI del CES.
- 3) De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dada en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim